



Nit.860.023.280-5

SINTRATELEFONOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ D.C.

Personería Jurídica No. 121 del 15 de Junio de 1938 Mintrabajo.

Carrera 8 No. 20-57 A.A. 7860 - PBX: 344 30 30 FAX: 341 05 00 - Bogotá, Colombia S.A.

Correos: sintratelefonos@hotmail.com - sintratelefonos@gmail.com Web: www.sintratelefonos.org



Bogotá, D.C., Mayo 22 de 2009

2009-2012

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Coordinación Grupo de Trabajo, empleo y Seguridad social
E. S. D.

SINTRAETB 027289

MAY 27 '09 12:44

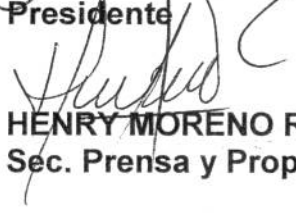
Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo 2009 - 2012, suscrita entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. E.T.B. y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá - SINTRATELEFONOS, en fecha 20 de Mayo del año 2009, conforme al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Adjuntamos ejemplar del original del Convenio Colectivo de Trabajo de la referencia, para efectos de su depósito.


COMISION NEGOCIADORA


CARLOS WILLIAM CAMINO
Presidente



SEGUNDO HERNANDO CAÑÓN PRIETO
Fiscal


HENRY MORENO RÍOS
Sec. Prensa y Propaganda


SAUL ACEVEDO NARIÑO
Tesorero


OSCAR GUSTAVO PENAGOS ORTIZ
Sec. Bienestar Social


DR. OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ
Asesor Jurídico Laboral


DR. JORGE GAMBOA CABALLERO
Asesor Confederal CUT


DR. HERNANDO GÓMEZ SERRANO
Asesor Sindical



F.S.M.
Oficina Regional América
Federación Sindical Mundial
E-mail: secamfsm@censial.inf.co

70 Años de lucha, trabajo y defensa del patrimonio público
1938 - 2008



CUT - BOGOTÁ
Calle 35 No. 7-25 Piso 9
Tel: 323 75 50 - 323 75 60
E-mail: cut@cut.org.co



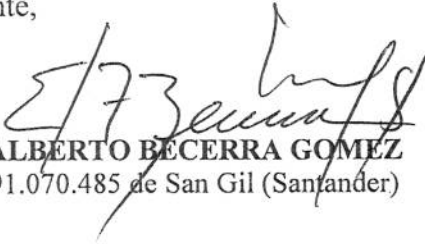
Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Ciudad

REF. Depósito Convención Colectiva.


EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.91.070.485 de San Gil (Santander), actuando como Apoderado General de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, "ETB", como consta en la Escritura Pública No.0793 de fecha 18 de mayo de 2009 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal de ETB SA ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que al presente anexo, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente al doctor **DANILO ALBERTO ZUÑIGA ENCISO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.456.026 de Bogotá, Abogado portador de la T. P. No.86736 del C. S. de la J., para que realice el depósito de la convención colectiva suscrita con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá "SINTRATELEFONOS", cuya vigencia regirá entre el 1º. De enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2.012.

El presente poder conlleva las facultades necesarias para el éxito de la gestión encomendada y cualquier ora que se requiera para el éxito de la gestión encomendada.

Atentamente,


EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
C. C. No. 91.070.485 de San Gil (Santander)

Acepto:


DANILO ALBERTO ZUÑIGA ENCISO
C. C. No.19.456.026 de Bogotá
T. P. No.86.736 del c. S. de la J.

2

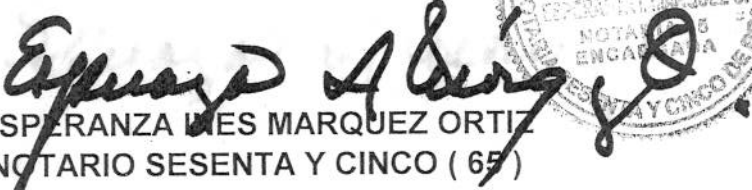
EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **setecientos noventa y tres (0793)** de fecha **dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009)** de ésta Notaría, Compareció(eron): el doctor **ADOLFO ANDRES PEREZ VELASCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.683.720 expedida en Bogotá, civilmente capaz, obrando en su calidad de Primer Suplente del Presidente de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP**, entidad transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cuatro (4.274) de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada ante la Notaria Treinta y dos (32) de Bogota D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en la citada fecha, bajo el número 616188 del libro IX, con matrícula mercantil número 839784, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con el NIT No. 899999115-8, todo lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente escritura pública para su protocolización y manifestó: **QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en ésta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.070.485 de San Gil (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 59.881 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Gerente de Asuntos Contenciosos de la Vicepresidencia Jurídica, para que en nombre y representación de la empresa y con plenas facultades administrativas y dispositivas, la represente en los términos y condiciones allí indicados.

Que hasta la fecha no aparece en el original de la mencionada escritura pública, ninguna nota de que dicho poder HAYA SIDO REVOCADO, en todo o en parte, por ninguno de los medios legales en forma alguna en cuanto hace referencia a ésta Notaría.

Para constancia se expide el presente certificado en Bogotá, Distrito Capital, el veintisiete (27) de Mayo de dos mil nueve (2009).


ESPERANZA MES MARQUEZ ORTIZ
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)
ENCARGADO





ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL

2009-2012

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
(ETB S.A. ESP)
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELÉFONOS DE
BOGOTÁ -SINTRATELÉFONOS.**

En Bogotá, D. C., a los veinte días (20) días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009), en las instalaciones de la Presidencia de ETB, se procede a dar culminación al conflicto colectivo de trabajo suscitado entre las partes, mediante la suscripción por parte de los negociadores, de la presente Acta de Acuerdo Convencional, para los años de 2009, 2010, 2011 y 2012.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. ESP y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, SINTRATELEFONOS, al finalizar con acuerdo el conflicto colectivo, declaran que el presente documento se suscribe en desarrollo de los mandatos constitucionales de concertación, deber de paz y negociación colectiva, y teniendo como base los siguientes presupuestos:

- i) Las partes entienden que existe unidad de propósito entre la Empresa y el Sindicato para trabajar por una ciudad moderna y humana, cuya construcción esté basada en los principios de solidaridad, autonomía, diversidad, equidad, participación y probidad.
- ii) Las partes asumen que la construcción de las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los Derechos Humanos integrales y la creación de riqueza colectiva, se basa en la corresponsabilidad de los actores sociales, económicos y la Administración de la ciudad.
- iii) Las partes comparten el objetivo común de contribuir al crecimiento ordenado y equilibrado de la ciudad, mediante la vinculación a los

ETB



programas institucionales del Gobierno Distrital y la prestación eficaz de los servicios públicos de telecomunicaciones.

iv) Las partes expresan, por un lado, de respeto a la libertad y autonomía sindical por parte de ETB y de otro lado, de reconocimiento de los criterios de administración y del gobierno empresarial de la Empresa por parte de SINTRATELEFONOS.

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEROGABILIDAD DE NORMAS CONVENCIONALES Y ARBITRALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo continuarán aplicándose íntegramente los acuerdos convencionales anteriores y el laudo arbitral vigente, así como la recopilación de las Convenciones Colectivas a 1994, en todo aquello que no se modifique.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. La Convención Colectiva es un acto bilateral que solo se modificará por acuerdo suscrito entre las partes. Igualmente corresponde a ellas de común acuerdo fijar el alcance de las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES OBRERO PATRONALES. Las partes acuerdan que son funciones de los comités paritarios convencionales, dentro del ámbito de sus competencias:

- a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento
- b. Dar cumplimiento a la convención colectiva de trabajo.
- c. Elaborar conjuntamente el acta respectiva que será suscrita por sus integrantes, y sólo ellas tendrán poder vinculante.
- d. La integración y las decisiones son de carácter paritario y serán de obligatorio cumplimiento. Ninguna de las partes tiene la facultad de interpretar o modificar unilateralmente dichas decisiones.

ROC

8

CLÁUSULA QUINTA: ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRODUCTIVIDAD.

Las partes convienen que, a partir de la firma del acta de Acuerdo Convencional, en el lapso de un (1) año se estudiarán y analizarán, en el marco de la Comisión de Productividad prevista convencionalmente, adicional a sus funciones establecidas, las siguientes propuestas de:

- a) Carrera en redes que presentará la Administración.
- b) Escalafón de cargos, que presentará la Organización Sindical.

En caso de que las partes no logren un acuerdo sobre las propuestas presentadas buscarán el concurso de un tercero experto técnico independiente, para la elaboración de una tercera alternativa. Una vez acordado lo anterior se procederá a desarrollarlo e implementarlo por las partes y será financiado por ETB.

En cualquier caso, las propuestas que se presenten a consideración del Comité deberán consultar la convención y la mejora de la productividad de ETB.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO PARA LA IMPRESIÓN Y RECOPIACION DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS. El término de impresión es de seis (6) meses a partir de la firma del acuerdo de Convención Colectiva de Trabajo, pudiéndose extender este tiempo de común acuerdo entre las partes.

Las partes dan principio, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, a la actividad relativa a la recopilación de las normas contenidas en las Convenciones Colectivas conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RECOPIACIÓN DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS de fecha 17 de mayo de 2002, con el objeto de disponer en todo momento de una compilación ordenada y actualizada.

En todo caso, las partes concretarán en un término de seis (6) meses, contados a partir de la firma de la presente acta de acuerdo convencional, la recopilación de las convenciones colectivas y harán su respectivo depósito ante el Ministerio de la Protección Social y la Salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DE SALARIOS. E.T.B. procederá a realizar un incremento general de salarios durante la vigencia de la presente Acta de Acuerdo de Convención Colectiva, a los trabajadores ubicados en la curva unificada y profesional, en un promedio ponderado del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional o el

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]

distrital, causado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE o la institución que haga sus veces, más un punto (1.0%).

En todo caso el aumento de salarios se distribuirá en dicha planta de personal así:

a) Para el AÑO 2009, E.T.B. procederá así:

- i) A los trabajadores que devenguen salarios hasta (\$1.993.129.00) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS de la Curva salarial unificada y profesional, E.T.B. procederá a incrementar los salarios a 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el equivalente al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional o el distrital, causado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE o la institución que haga sus veces, más uno punto, setenta y cuatro ochenta y dos por ciento (1,7482 %).
- ii) A los trabajadores que devenguen desde (\$1'993,130.00) UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS hasta (3'210.000.00) TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS de la Curva salarial unificada y profesional, E.T.B. procederá a incrementar los salarios a 31 de diciembre del año inmediato anterior en el equivalente al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional o el distrital, causado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE o la institución que haga sus veces, más el cero punto treinta y nueve sesenta por ciento (0,3960%).
- iii) A los trabajadores que devenguen de (\$ 3'210.001.00) TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL UN PESOS en adelante, de la Curva salarial unificada y profesional, E.T.B. procederá a incrementar los salarios a 31 de diciembre del año inmediato anterior en un porcentaje equivalente al (IPC) más alto entre el nacional o el distrital, causado entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE o la institución que haga sus veces.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center. A small number '4' is written near the large signature.

Handwritten mark resembling the number '8'.

Los aumentos correspondientes al año 2009, se harán con efectividad al primero (1°.) de enero del mismo año.



b) PARA CADA UNO DE LOS AÑOS 2010, 2011 y 2012, ETB PROCEDERÁ ASÍ:

Para los incrementos de los años 2010, 2011 y 2012 se aplicará como base el resultado del año inmediatamente anterior, es decir el salario base + IPC + Porcentaje Adicional; dicho resultante será la base para el siguiente año, y así para los años subsiguientes con la misma metodología, esto es de acuerdo a los montos y porcentajes descritos en la cláusula Décima literal A, Ordinales i, ii, iii.

c). Los trabajadores que se vinculen laboralmente a ETB, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se ubicarán en la curva salarial proyectada con el aumento ponderado y cumpliendo con la cláusula 12ª. Escalafón, literal a) numeral 2o. Salario de Enganche de la recopilación a 1994, excepto los profesores (as) que se rigen por la cláusula Décima sobre escalafón docente del Acta de Acuerdo Convencional 2006-2008.

Los aumentos se aplican a todos(as) los (as) trabajadores(as) que se encontraban activos a 31 de diciembre de 2008 y conforme a las curvas anexas que hacen parte integral del presente Acuerdo Convencional.

CURVAS SALARIALES:

Parágrafo primero.- Los aumentos salariales se aplicarán a todos(as) los trabajadores(as) ubicados(as) en la curva unificada y en la curva profesional.

Parágrafo segundo.- Las curvas salariales, son parte integrante de la Convención Colectiva y los salarios de los trabajadores (as) se regirán por ellas.

Parágrafo Tercero: CUADROS DE CURVAS SALARIALES: Se incorporan los cuadros que contienen las curvas salariales unificadas y profesionales.

CLÁUSULA OCTAVA: PRIMA ESPECIAL. Durante cada uno de los cuatro años de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2009,

805
ef
JMR
fca
5
67



2010, 2011 y 2012), ETB pagará a cada uno de los (as) trabajadores (as) ubicados en la curva unificada y profesional y en la curva técnica, vinculados a partir del primero de enero de 1992, una bonificación extraordinaria y especial, no constitutiva de factor salarial ni prestacional, equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$495.000.00).

Dicha prima especial será pagada así: el 30 de julio de 2009 y el 15 de Abril de cada uno de los tres años subsiguientes.

La prima se causará y será pagada, siempre y cuando la ETB S.A. ESP alcance el 42% del margen EBITDA, en el ejercicio del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA NOVENA: AUXILIO PROGRAMAS SINTRATELÉFONOS. ETB destinará para SINTRATELÉFONOS durante los años 2009, 2010, 2011, y 2012 la suma total de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510'000.000.00) para gastos relacionados con programas de modernización, investigación e implementación de nuevas tecnologías, salud ocupacional, sociología laboral y programas de educación y formación sindical.

La suma señalada será pagada en cuatro contados así:

- 1) En el año 2009, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000); que será pagado el 30 de junio de 2009.
- 2) En los años de 2010, 2011, y 2012, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000.00) , en cada uno de los años, que serán pagados el 15 de junio del respectivo año.

Estos aportes se manejarán en una cuenta especial que abrirá SINTRATELEFONOS

En todo caso, SINTRATELEFONOS, entregará a la Vicepresidencia de Auditoría Corporativa de ETB, durante la vigencia del presente Acuerdo, informes trimestrales de la ejecución de dichos recursos, que serán distribuidos así:

505      63

MODERNIZACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	40%
PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	30%
SALUD OCUPACIONAL Y SOCIOLOGÍA LABORAL	30%

CLAUSULA DÉCIMA: EDUCACION. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ETB reconocerá 277 becas para los (as) trabajadores (as) activos, con el fin de cursar programas de educación superior en establecimientos educativos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

En caso de no ser asignadas todas las becas, se distribuirán los recursos ampliando el número de becas de educación superior para hijos (as) de trabajadores (as). El cálculo de dicho monto a distribuir será el resultado del promedio del valor de las becas asignadas, multiplicado por el número de becas no asignadas, a los que hace referencia el párrafo anterior.

Las becas de educación superior para hijos (as) de trabajadores (as) se adicionan en 11 para un total de 210 becas; su cuantía es de (1.5) un salario y medio mínimo mensuales legales vigentes por semestre y las becas de educación básica y media bachillerato es de (1.5) un salario y medio mínimo mensuales legales vigentes al año.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BECAS A LOS MEJORES ESTUDIANTES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, ETB pagará por las promociones respectivas, cuatro (4) becas anuales consistentes en el pago del valor del semestre (o período académico respectivo) en la institución de educación superior debidamente autorizada por el ICFES o la institución que haga sus veces, destinada a los mejores estudiantes de cada una de las promociones anuales distribuidas así: dos (2) al colegio Álvaro Camargo, dos (2) al Colegio Tomas Alva Edison.

En todo caso la asignación se realizará conforme al mayor puntaje que se obtenga en las pruebas de estado del ICFES, y siempre y cuando el becario mantenga un promedio ponderado de carrera igual o superior de 3,8 sobre 5,0 o su equivalente en otras escalas.

La beca se pierde, si el estudiante se retira o suspende sus estudios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center. A page number '7' is visible near the bottom right.

El Comité de Becas paritario, creado para este fin, estudiará en su próxima sesión, la cual debe ser convocada a más tardar en los (15) quince días calendario siguientes a la firma de la presente convención colectiva, para estudiar y definir los promedios exigidos en las becas y en sesiones posteriores actualizará permanentemente la reglamentación existente, con el propósito de definir los programas educativos relacionados con el objeto social de la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN. ETB y SINTRATELEFONOS analizarán y estudiarán, en el marco de la Comisión de Productividad previsto convencionalmente, adicional a sus funciones previstas, la forma de diseñar, desarrollar e implementar dentro de la GERENCIA DE ESTRATEGIAS CORPORATIVAS, una unidad especializada que se encargue del proceso de Investigación y Capacitación sobre nuevas Tecnologías, servicios de convergencia y nuevos avances científico tecnológicos en telecomunicaciones TICs, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

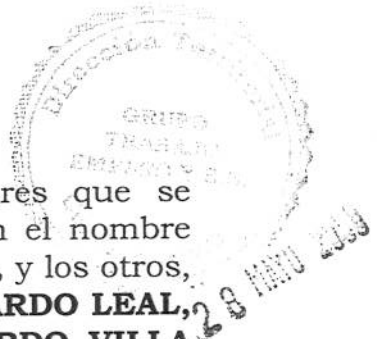
- 1) Proceso de capacitación de los (as) trabajadores (as) de ETB en dichos campos.
- 2) Generación de un núcleo de investigación y seguimiento a los nuevos desarrollos en telecomunicaciones.
- 3) Cálculo y determinación de los presupuestos y recursos necesarios, que ETB asignará, para obtener los materiales y talentos humanos, científicos y académicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PORTALES INTERACTIVOS COMO FUNCIÓN SOCIAL DE ETB Y DE SINTRATELEFONOS EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el fin de apoyar el programa de masificación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs., con fundamento en la función social que ETB como empresa líder viene prestando a las comunidades, a fin de mejorar la cobertura de sectores sociales de escasos recursos, las partes acuerdan trabajar conjuntamente en la implementación de portales interactivos, durante la vigencia de la convención, en las comunidades de estratos 1, 2 y 3.

Para tal efecto ETB financiará y construirá por cada año de vigencia del acuerdo convencional, dos (2) portales interactivos, dentro del Proyecto de

505

70



Masificación de TICs. Se ubicarán en los barrios populares que se acuerden con SINTRATELEFONOS; los dos primeros llevarán el nombre de: **EDUARDO UMAÑA LUNA y MARIA ARANGO FONNEGRA**, y los otros, los siguientes nombres: **JORGE ELIECER GAITÁN, JAIME PARDO LEAL, ANTONIA SANTOS, YIRA CASTRO, MARÍA CANO y RICARDO VILLA SALCEDO**. De todas formas, en el interior de cada portal se identificará plenamente a la organización sindical como aportante y colaboradora en la implementación de éstos.

Así mismo, ETB y SINTRATELEFONOS desarrollarán un programa de teleasistencia dirigido al adulto mayor, contribuyendo a la masificación de los derechos subjetivos que tienen que ver con los servicios sociales.

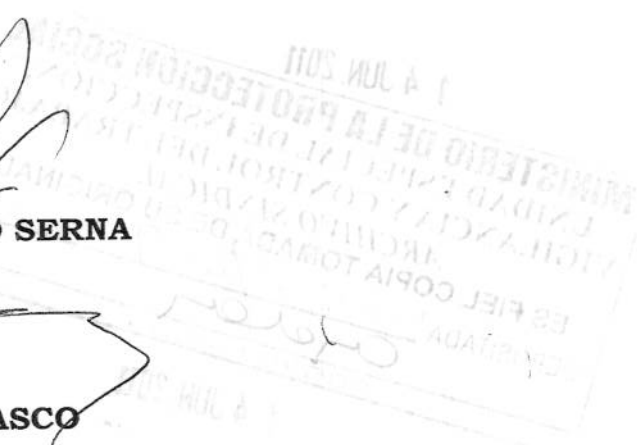
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVISIÓN Y PROPUESTAS DE AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AL PLAN MAESTRO DE TELECOMUNICACIONES. Considerando que durante el 2008 y 2009, la Administración Distrital dirige el proceso de revisión y ajuste, del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), ETB y SINTRATELEFONOS crearán un grupo de trabajo especial para elaborar propuestas de ajuste al Plan Maestro de Telecomunicaciones y sus instrumentos de gestión territorial, acordes con la ley 388 de 1997, para procurar que se incorpore el espectro electromagnético, el espacio radioeléctrico y la órbita geoestacionaria como territorios.

Por la ETB ,

FERNANDO PANESSO SERNA
Presidente

ANDRES PEREZ VELASCO
Secretario General

MARIO CONTRERAS AMADOR
Vicepresidente Financiero



F/14/2011



FERNANDO VERGARA GARCIA HERREROS
Vicepresidente de Gestión Humana

LAUREANO GOMEZ SERRANO
Asesor Jurídico Externo de ETB

Por SINTRATELEFONOS:

CARLOS WILLIAM CAMINO
Presidente

SEGUNDO HERNANDO CAÑÓN
Fiscal

OSCAR GUSTAVO PENAGOS
Secretario de Bienestar

HENRY MORENO RÍOS
Secretario de Prensa y Propaganda

SAUL ACEVEDO NARIÑO
Tesorero

JAIRO POSADA PEDRAZA.
Delegado en la Comisión Negociadora

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]


DIANA JANNETH VIVAS VILLA.
Delegada en la Comisión Negociadora



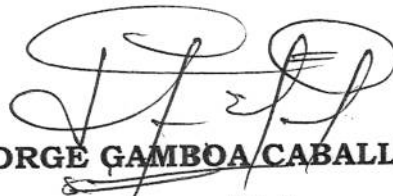
ASESORES SINDICALES,


OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ.


HERNANDO GÓMEZ SERRANO.


ORLANDO BERNAL MORALES.

POR LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES - CUT-


JORGE GAMBOA CABALLERO.


LUÍS ALFONSO VELÁSQUEZ RICO.



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A., E.S.P., E.T.B.
VICEPRESIDENCIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
CURVA SALARIAL 2009

TRABAJADORES CON SUELDOS HASTA \$1.993.129 EL IPC NAL, MAS 1.7482%, SUELDOS ENTRE \$1.993.130 Y 3.210.000 EL IPC NAL, MAS .03960%, Y SUELDOS CON MAS DE \$3.210.000 EL IPC NAL

CAT.	NIVELES																								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
I	603.763	646.042	691.262	739.642	791.421	846.954	906.156	969.414	1.037.409	1.109.982	1.184.356	1.267.266	1.355.981	1.450.891	1.552.460	1.661.131	1.777.405	1.901.825	2.034.947	2.177.406	2.301.028	2.422.102	2.534.441	2.618.849	3.016.161
II	628.522	672.521	719.586	769.924	823.814	881.536	943.133	1.009.296	1.079.849	1.155.531	1.236.400	1.322.959	1.415.613	1.514.595	1.620.735	1.734.134	1.855.523	1.985.444	2.124.428	2.245.006	2.408.325	2.584.144	2.772.780	2.975.199	3.174.545
III	659.426	705.590	754.971	807.833	864.373	924.650	989.564	1.058.878	1.133.052	1.212.438	1.296.995	1.388.031	1.485.128	1.589.042	1.700.334	1.819.343	1.946.755	2.083.014	2.201.288	2.355.398	2.520.313	2.696.721	2.877.396	3.070.177	3.275.877
IV	690.094	738.411	790.091	845.396	904.516	967.865	1.035.550	1.108.121	1.185.721	1.268.608	1.357.356	1.452.557	1.554.017	1.662.907	1.779.380	1.903.868	2.037.180	2.179.865	2.303.590	2.464.860	2.637.396	2.822.026	3.011.102	3.212.840	3.428.106
V	730.427	781.540	836.250	894.779	957.411	1.024.594	1.096.280	1.172.884	1.254.927	1.342.977	1.436.991	1.537.420	1.645.158	1.760.302	1.883.399	2.015.274	2.156.207	2.278.697	2.436.223	2.608.905	2.791.549	2.986.919	3.187.035	3.400.560	3.615.106
VI	776.169	830.484	888.629	950.966	1.017.554	1.088.562	1.165.032	1.246.298	1.333.550	1.426.971	1.526.922	1.633.756	1.748.089	1.870.385	2.001.282	2.141.305	2.262.894	2.421.304	2.590.760	2.772.114	2.966.191	3.173.816	3.386.458	3.600.126	3.841.339
VII	822.904	880.508	942.142	1.007.972	1.078.704	1.154.204	1.234.987	1.321.319	1.413.797	1.512.947	1.618.726	1.731.987	1.853.369	1.982.985	2.121.718	2.242.215	2.389.178	2.567.118	2.746.892	2.939.151	3.144.885	3.365.023	3.577.320	3.827.756	4.107.160
VIII	876.532	937.902	1.003.566	1.073.843	1.148.946	1.229.331	1.315.266	1.407.384	1.505.951	1.611.268	1.724.275	1.844.762	1.973.942	2.112.225	2.232.073	2.388.442	2.555.649	2.734.471	2.925.933	3.130.720	3.349.836	3.571.197	3.810.483	4.065.765	4.338.181
IX	962.900	1.019.599	1.090.978	1.167.439	1.249.205	1.336.668	1.430.202	1.530.378	1.637.511	1.752.022	1.874.756	2.005.845	2.146.253	2.288.096	2.426.860	2.596.789	2.778.516	2.973.010	3.181.208	3.403.842	3.628.766	3.882.757	4.142.899	4.420.464	4.716.633
X	1.025.375	1.097.146	1.173.948	1.256.084	1.344.204	1.438.171	1.538.957	1.646.562	1.761.719	1.885.199	2.017.192	2.158.251	2.280.896	2.440.474	2.611.270	2.794.064	2.989.673	3.198.929	3.422.872	3.649.073	3.904.561	4.177.859	4.457.766	4.756.428	5.075.115
XI	1.125.619	1.204.404	1.288.724	1.379.094	1.475.457	1.574.361	1.689.413	1.807.742	1.934.216	2.069.565	2.187.026	2.340.138	2.504.063	2.679.194	2.866.544	3.067.272	3.282.004	3.498.841	3.743.771	4.005.855	4.286.230	4.586.319	4.893.595	5.221.470	5.571.299
XII	1.243.636	1.330.688	1.423.832	1.523.593	1.630.316	1.744.361	1.866.507	1.997.082	2.136.819	2.258.142	2.416.212	2.585.588	2.766.373	2.960.038	3.167.239	3.389.024	3.612.865	3.865.805	4.136.424	4.426.005	4.735.605	5.067.332	5.406.860	5.769.119	6.155.650
XIII	1.368.227	1.453.296	1.555.033	1.663.768	1.780.147	1.904.822	2.038.168	2.180.846	2.304.800	2.466.038	2.638.614	2.823.365	3.020.816	3.232.546	3.458.757	3.687.365	3.945.433	4.221.607	4.517.127	4.833.320	5.171.640	5.533.650	5.904.402	6.299.989	6.722.091
XIV	1.471.388	1.574.387	1.684.595	1.802.663	1.928.882	2.063.862	2.181.054	2.333.718	2.497.022	2.671.922	2.868.005	3.068.939	3.273.067	3.489.389	3.733.450	3.994.798	4.274.455	4.573.647	4.893.857	5.236.422	5.602.938	5.995.158	6.405.807	6.873.439	7.333.955
XV	1.443.699	1.544.764	1.652.898	1.768.592	1.882.388	2.024.874	2.166.729	2.289.769	2.450.120	2.621.574	2.805.045	3.001.391	3.211.519	3.436.248	3.683.399	3.919.794	4.194.142	4.487.728	4.801.849	5.137.978	5.482.226	5.849.532	6.241.445	6.669.634	7.105.823
XVI	1.454.798	1.556.633	1.665.602	1.782.186	1.906.941	2.040.434	2.166.285	2.307.235	2.468.689	2.641.466	2.826.425	3.024.356	3.236.022	3.462.478	3.691.219	3.949.751	4.226.141	4.521.984	4.838.538	5.177.197	5.539.611	5.910.777	6.306.805	6.729.370	7.180.249
XVII	1.591.924	1.703.350	1.822.577	1.950.162	2.086.670	2.205.143	2.359.508	2.524.704	2.701.478	2.890.564	3.092.927	3.309.354	3.527.991	3.775.023	4.039.271	4.322.106	4.624.523	4.946.355	5.294.778	5.665.369	6.061.980	6.488.154	6.901.523	7.353.911	7.857.311
XVIII	1.668.471	1.785.259	1.910.236	2.043.948	2.187.023	2.311.196	2.472.970	2.646.148	2.831.352	3.029.495	3.241.576	3.468.509	3.697.815	3.956.697	4.233.666	4.530.195	4.847.256	5.186.629	5.549.678	5.938.158	6.353.831	6.779.542	7.271.767	7.802.589	8.325.362
XIX	1.628.494	1.742.482	1.864.462	1.994.973	2.134.622	2.255.818	2.406.968	2.568.228	2.740.302	2.923.894	3.119.803	3.328.821	3.538.835	3.775.946	4.028.925	4.298.868	4.586.894	4.884.203	5.222.123	5.572.002	5.945.337	6.343.660	6.768.690	7.222.192	7.706.074
XX	1.651.187	1.766.768	1.890.445	2.022.775	2.164.370	2.287.256	2.447.363	2.618.678	2.801.988	2.998.127	3.207.995	3.432.554	3.659.375	3.915.528	4.189.616	4.482.890	4.796.693	5.132.461	5.491.733	5.876.154	6.307.937	6.757.582	7.250.881	7.771.213	8.315.201

ALFREDO SUANCHA BARRERA
LIDER ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO

CAMILA VILLA SANCHEZ
GERENTE DEL TALENTO HUMANO €



bc

5

ETB

Carrera 8° No. Carrera 8 N° 20 -00 piso 10
Bogotá, Colombia
Teléfono: 2422520
Fax: 3422256

Bogotá D.C. 28 de Mayo de 2009



Señor
INSPECTOR DE TRABAJO (R)
Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Cundinamarca
Ministerio de la Protección Social
Ciudad.

Referencia: Deposito Convención Colectiva

DANILO ALBERTO ZUÑIGA ENCISO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.456.026 de Bogotá y T.P. N° 86736 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado especial, conforme al poder conferido por el Doctor EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ, Apoderado General de la de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, como consta en la Escritura Pública N°0793 de fecha 18 de mayo de 2009 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación legal de ETB S.A. ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual adjunto, de manera atenta me permito solicitar a usted el correspondiente depósito del original y dos copias del texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, cuya vigencia regirá entre el 1 de Enero del año 2009 y el 31 de diciembre de 2012.

De esta manera estamos dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danilo Alberto Zuñiga Enciso".

DANILO ALBERTO ZUÑIGA ENCISO
C.C. 19456026 de Bogotá
T.P. N° 86.736 del C.S de la J.

Anexo: Original y dos (2) copias del Texto Completo
de la Convención Colectiva de Trabajo